



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO ABDIES PINEDA MORÍN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO ABDIES PINEDA MORÍN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

I.- En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 5 de noviembre de 2015, el **Diputado Abdies Pineda Morín**, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó iniciativa por la que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

II.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la iniciativa, con expediente número 820, a la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables** de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.

III.- La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIII Legislatura recibió, con fecha 6 de noviembre de 2015, turno de la Mesa Directiva para dictamen de la iniciativa por la que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

IV.- Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta LXIII Legislatura, procedió al análisis de la iniciativa que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y elaboró el presente dictamen.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO ABDIES PINEDA MORÍN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

Contenido de la iniciativa

El proponente expone que hacen falta en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad adecuaciones y adiciones que la perfeccione. El primer elemento que aporta es el de la “progresividad”, que es un principio establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y que consiste “como un principio que redunde en el indeclinable compromiso del Estado Mexicano, en no retroceder en el reconocimiento de los derechos a las personas con discapacidad”, e ir avanzando paulatinamente en la aportación de recursos hasta alcanzar los objetivos.

El segundo tema es la participación política, que la proponente considera no está armonizado con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y tiene la intención de asegurar una “plena participación por medio de las organizaciones sociales” de las Personas con Discapacidad.

El siguiente aporte es conceder “prioridad a los adultos mayores con discapacidad” en los servicios dirigidos a las Personas Adultas Mayores, con la idea de que “el Estado de manera emergente debe de accionar los mecanismos de asistencia social con los que cuenta para darles protección social”.

El cuarto eje de la iniciativa es reformar la ley para que se elabore un “padrón que contenga los servicios que en el país instituciones públicas y privadas ofrecen a las personas con discapacidad con el objeto de propiciar su inclusión social”

Para el proponente el siguiente tema es cubrir una laguna jurídica que afecta la sistematización de las políticas públicas del Estado para las personas con discapacidad. Esa laguna consiste en que el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad carece de un ente público que lo coordine, administre y evalúe”.

Finalmente, como sexto tema de adecuación de la Ley, se propone la adecuación de la Secretaría que encabeza los trabajos del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, pues en la Ley “el Consejo se encuentra previsto sea sectorizado en la Secretaría de Desarrollo Social, y en la Ley vigente se establece que la Secretaría de Salud presidirá la junta directiva del CONADIS”.

Estos seis elementos de reforma se traducen en ocho modificaciones que reforman y adicionan la Ley, de la siguiente manera:

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO ABDIES PINEDA MORÍN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

Dice	Propone Diga
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XXIV. ...; Se adiciona. XXV. a XXVIII. ...	Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XXIV. ...; XXIV Bis. Progresividad. Obligación del Estado de generar en cada momento una mayor y mejor protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso. XXV. a XXVIII. ...
Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son: I. a X. ... XI. La transversalidad; Se adiciona. XII. ...	Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son: I. a X. ... XI. La transversalidad; XI Bis. Progresividad; y XII. ...
Artículo 6. Son facultades del titular del Poder Ejecutivo federal en materia de esta ley, las siguientes: I. a VIII. ... IX. Fomentar la integración social de las personas con discapacidad, a través del ejercicio de sus derechos civiles y políticos; X. a XIII. ...	Artículo 6. Son facultades del titular del Poder Ejecutivo federal en materia de esta ley, las siguientes: I. a VIII. ... IX. Fomentar la integración social de las personas con discapacidad, a través del ejercicio de sus derechos civiles y políticos, brindando facilidades administrativas para la constitución de organismo integrados por personas con discapacidad; X. a XIII. ...
Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones: I. a IV. ...	Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, así como de asistencia social, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones: I. a IV. ...

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO ABDIES PINEDA MORÍN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

V. Fomentar la creación de centros asistenciales, temporales o permanentes, para personas con discapacidad en desamparo, donde sean atendidas en condiciones que respeten su dignidad y sus derechos, de conformidad con los principios establecidos en la presente ley; VI. a XII. ...	V. Fomentar la creación de centros asistenciales, temporales o permanentes, para personas con discapacidad en desamparo, donde sean atendidas en condiciones que respeten su dignidad y sus derechos, de conformidad con los principios establecidos en la presente ley, procurando brindar atención prioritaria a los adultos mayores con discapacidad; VI. a XII. ...
Artículo 8. El Consejo, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios podrán celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de: I. a II. ... III. Procurar la integración y el fortalecimiento de la asistencia pública y privada en la prestación de los servicios de asistencia social dirigidos a las personas con discapacidad; IV. a V. ...	Artículo 8. El Consejo, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios podrán celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de: I. a II. ... III. Elaborar un padrón nacional de asistencia pública y privada en la prestación de los servicios dirigidos a las personas con discapacidad con el objeto de procurar su plena inclusión; IV. a V. ...
Artículo 35. Las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Salud, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad	Artículo 35. Las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Salud, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, mismo que será coordinado, administrado y evaluado por el Consejo.
Artículo 45. La Junta de Gobierno será presidida por el Titular de la Secretaría de Salud. Los integrantes propietarios contarán con suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario o Director General o su equivalente. Los integrantes propietarios o suplentes, en el ejercicio de sus funciones contarán con derecho a voz y voto.	Artículo 45. La Junta de Gobierno será presidida por el titular de la Secretaría de Desarrollo Social. Los integrantes propietarios contarán con suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de subsecretario o director general o su equivalente. Los integrantes propietarios o suplentes, en el ejercicio de sus funciones contarán con derecho a voz y voto.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO ABDIES PINEDA MORÍN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

Considerandos

- I. No se consideran procedentes la adiciones propuestas al artículo segundo y al artículo quinto, en virtud que la progresividad, que armoniza la aplicación de la Ley con el principio establecido en la Convención de asegurar **la progresividad, ya se encuentra incluida en el transitorio séptimo del “Decreto por el que se crea la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad”** que a la letra dice:

Séptimo. Todos los entes competentes deberán desarrollar las políticas públicas y acciones señaladas en la presente Ley, adoptando medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos en congruencia con la Convención.

En técnica legislativa Los elementos normativos que refieren a plazos, recursos, procedimientos especiales o de única vez y los imperativos que obligan la modificación de nomenclatura o derogaciones en consecuencia de la entrada en vigor de un decreto, deben incluirse en los transitorios y no en el cuerpo de la ley. La progresividad es un criterio que refiere a cómo deben mantenerse e incrementar paulativamente los recursos hasta llegar al ideal.

- II. No se considera procedente la reforma propuesta a la fracción IX del artículo sexto. Los derechos civiles y políticos de las Personas con Discapacidad, al igual que el de todos los ciudadanos, son un cúmulo de garantías que van desde el derecho a la asociación que bien argumenta la proponente, hasta acciones administrativas como imprimir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en escritura Braille o acciones tendientes a asegurar el derecho de sindicalización, de manifestación, el ejercicio del voto, etcétera.

Si bien las leyes en el tema de derechos son enunciativas y no limitativas, **restar generalidad a una facultad exigible al titular del Poder Ejecutivo, en materia de integración social de las Personas con Discapacidad, aportando una forma de contribuir en ellos** (como es brindar facilidades administrativas para la constitución de “organismos” integrados por Personas con Discapacidad), lo que **podría dejar fuera**



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO ABDIES PINEDA MORIN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

del espectro de posibilidades distintas acciones que contribuyen al mismo fin.

- III. No se considera procedente la reforma al primer párrafo del artículo séptimo. Este artículo es el primero del Capítulo I "Salud y Asistencia Social". El texto del artículo es, en sí mismo, un esquema de "Asistencia Social" y resulta redundante incluir el concepto en el enunciado que lo define. "Los programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible", son la asistencia social que establece el ley.
- IV. No se considera procedente la reforma a la fracción V del artículo séptimo. Las discriminaciones positivas son acciones que tienen la intención igualar el piso de derecho de quienes, por alguna circunstancia, se encuentran en desventaja o limitación para hacer valer ese derecho. **Una discriminación que pretendan situar a un grupo en vulnerabilidad en una situación de privilegio con respecto a otro grupo vulnerable, no puede ser considerada una discriminación positiva, es una discriminación.**

Si bien existen marginaciones múltiples, como la que viven los adultos mayores con discapacidad o las mujeres adultas mayores indígenas desplazadas de sus comunidades, esto no puede ser un criterio para situar en un lugar de privilegio a uno con respecto a otro.

- V. No se considera procedente la reforma a la fracción tercera del artículo octavo. Este artículo refiere a la coordinación entre los tres niveles de gobierno y los sectores privado y social, mediante firma de convenios. El imperativo de la fracción tercera, es una labor política para unir voluntades entre los distintos niveles de gobierno y sectores privado y social, en y para la prestación de servicios de asistencia social. Con la reforma propuesta la firma de convenios limitaría esta labor a la elaboración de un padrón de asistencia pública y privada en la prestación de servicios; que además ya existe y es coordinado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y está regulado por el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO ABDIES PINEDA MORÍN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

Adicionalmente, el sentido de **la propuesta ya está incluido en el artículo 23 de esta misma Ley**, que a la letra dice:

Artículo 23. El Consejo en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, desarrollarán el Sistema Nacional de Información en Discapacidad, **que tendrá como objetivo proporcionar información de servicios públicos, privados o sociales, y todo tipo de información relacionada, a la población con discapacidad**, la cual podrá ser consultada por medios electrónicos o impresos, a través de módulos de consulta dispuestos en instalaciones públicas.

Por lo tanto, a pesar de que existe coincidencia con la proponente sobre los beneficios que se generan con la disponibilidad de información accesible para los grupos vulnerables., el supuesto ya existe en la Ley y sería redundante.

- VI. No se considera procedente la reforma al artículo trigésimo quinto. Este artículo es el primero del Capítulo XII "Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad" del Título Segundo "Derechos de las Personas con discapacidad". En este se define al Sistema, que es el conjunto de instituciones y actores sociales que trabajan en favor de las Personas con Discapacidad y para garantizarán los derechos enunciados en los capítulos I al X de ese mismo Título, que deben seguir los Lineamientos del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, normado en el Capítulo XI.

El artículo trigésimo tercero otorga la facultad al Consejo de coordinar, con los tres niveles de gobierno, la elaboración y ejecución de programa. **En el artículo trigésimo quinto ya se otorga la facultad a la Secretaría de Salud de Coordinar al Sistema.** (al conjunto de actores públicos, privados y sociales). **No es posible otorgar la misma facultad dos veces** y el Consejo, si bien debe coordinar lo relativo al programa, no cuenta con las facultades de la Secretaría de Salud en su capacidad rectora sobre los sectores público, privado y social. En última instancia esta facultad podría corresponder a otra secretaría, que cuente con las facultades ejecutivas.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO ABDIES PINEDA MORÍN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

Artículo 33. El Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y **en coordinación con el Consejo**, participarán en la elaboración y ejecución del Programa, debiendo observar las responsabilidades y obligaciones con relación a las personas con discapacidad establecidas en la presente Ley.

Adicionalmente, el Título III “Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad” en el artículo **trigésimo noveno delimita claramente que su atribución de coordinación es institucional e interinstitucional (sector público) y que con los sectores privado y social facultad de promover, fomentar y evaluar la participación, excluyendo la facultad de coordinación que ya fue depositada en la Secretaría de Salud.**

- VII. No se considera procedente la reforma al artículo cuadragésimo quinto. **No hay materia, esta modificación ya fue aprobada por la Cámara de Diputados** en el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de reconocimiento y protección de los derechos y mejoría de la calidad de vida de las Personas con Discapacidad”, el 4 de febrero de 2014. **Actualmente la minuta se encuentra en proceso de dictamen en el Senado de la República.**

Por lo antes expuesto y para los efectos de la fracción G del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley general para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo del Diputado Abdiel Pineda Morín, del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social, de fecha 5 de noviembre de 2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 3 días del mes de febrero de 2016.

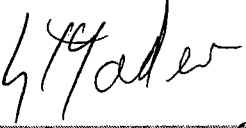
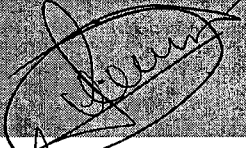
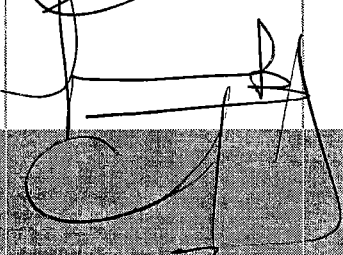
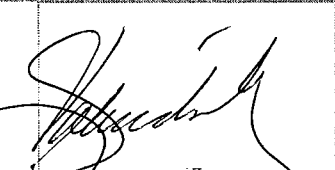
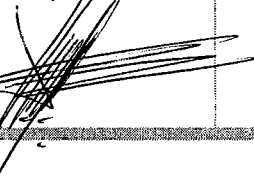
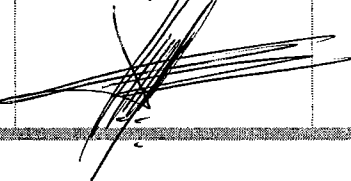
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA
INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
Expediente LXIII 820

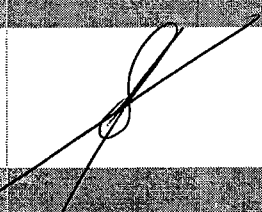
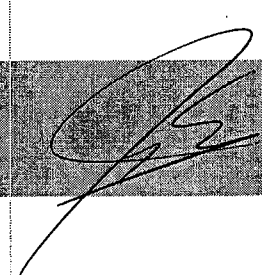
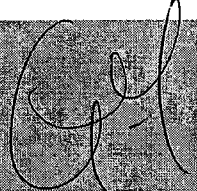
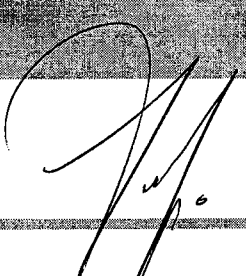
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ Presidente			
DIP. EDITH ANABEL ALVARADO VARELA Secretaria			
DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO Secretaria			
DIP. ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ Secretaria			
DIP. ELOISA CHAVARRIAS BARAJAS Secretaria			
DIP. SARA PAOLA GALICO FÉLIX DÍAZ Secretaria			
DIP. REFUGIO TRINIDAD GARZÓN CANCHOLA Secretaria			
DIP. IRMA REBECA LÓPEZ LÓPEZ Secretaria			
DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA
INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
Expediente LXIII 820

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EVELYNG SORAYA FLORES CARRANZA Integrante			
DIP. LILIA ARMINDA GARCÍA ESCOBAR Integrante			
DIP. FABIOLA GUERRERO AGUILAR Integrante			
DIP. NORMA EDITH MARTÍNEZ GUZMAN Integrante			
DIP. MARÍA ISABEL MAYA PINEDA Integrante			
DIP. MARÍA ANGÉLICA MONDRAGON OROZCO Integrante			
DIP. KARLA KARINA OSUNA CARRANCO Integrante			
DIP. MARIA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ Integrante			
DIP. ANGÉLICA REYES ÁVILA Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA
INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
Expediente LXIII 820

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ AGUIRRE Integrante			
DIP. MARÍA MONSERRATH SOBREYRA SANTOS Integrante			
DIP. MARIANA TREJO FLORES Integrante			
DIP. MANUEL VALLEJO BARRAGÁN Integrante			